

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 19 de enero de 1957.

SUAREZ DE TANGIL

Ilmos. Sres. Subsecretario y Directores generales de este Ministerio.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 30 de noviembre de 1956 por la que se crean Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria en Cifera de Gordón (Leon).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por la Sociedad Anónima Hullera Vasco-Leonesa en solicitud de la creación de Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria, en régimen de Consejo de Protección escolar, y

Teniendo en cuenta que se justifica debidamente que se dispone de locales que reúnen las debidas condiciones técnico-higiénicas y dotados de todos cuantos elementos son necesarios para la debida instalación e inmediato funcionamiento de las Escuelas solicitadas; que la entidad peticionaria se compromete a facilitar casa-habitación o la indemnización correspondiente a los que en su día se designen para regentarlas; que los intereses de la enseñanza aconsejan acceder a lo solicitado; que existe crédito del consignado en el presupuesto de gastos de este Departamento para la creación de nuevas plazas de Maestros y Maestras Nacionales; el favorable informe emitido por la Inspección Central de Enseñanza Primaria, y lo dispuesto en el Decreto de 9 de abril de 1949 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 30), y la Ley de 22 de diciembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 24).

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se consideren provisionalmente creadas las Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria que a continuación se detallan:

Tres unitarias de niñas, tres unitarias de niños y tres de párvulos en Cifera de Gordón, del término municipal de Poia de Gordón (Leon).

2.º Que las citadas Escuelas Nacionales queden sometidas en su organización, dirección y provisión a un Consejo de Protección escolar, el que quedará integrado en la siguiente forma:

a) Presidente honorario: el ilustrísimo señor Director general de Enseñanza Primaria

b) Presidente efectivo: el señor Director de la empresa «Sociedad Anónima Hullera Vasco-Leonesa» o persona en quien él delegue.

c) Vocales: el señor y la señora Inspectores de Enseñanza Primaria de la zona; el señor Inspector Jefe de Enseñanza Primaria de León; el Jefe Administrativo de la Sociedad; el Jefe del Servicio Topográfico y Rvdo. señor Cura Párroco de Cifera.

3.º El funcionamiento de estas nuevas Escuelas Nacionales, que se crean en virtud de esta Orden, se acomodará a lo dispuesto en la Ley de 22 de diciembre de 1953, y especialmente al apartado d) del número quinto sobre gratificaciones complementarias a los Maestros, y al artículo undécimo en cuanto al establecimiento de permanencias, así como a la Orden ministerial fecha 24 de julio de 1954.

4.º La dotación de estas nuevas plazas será la correspondiente al sueldo personal que por su situación en el Escalafón General del Magisterio tengan los

que se designen para regentarlas, creándose para la provisión de las resultantes tres plazas de Maestros y seis de Maestras Nacionales, con cargo al crédito que para estas atenciones figura consignado en el presupuesto de gastos de este Departamento.

5.º Serán facultades del expresado Consejo de Protección Escolar, con independencia de las que le sean propias en relación con la enseñanza, el elevar a este Ministerio, con arreglo a las disposiciones vigentes, la oportuna propuesta de nombramiento de los Maestros y Maestras Nacionales, con destino a las plazas que se crean en virtud de esta Orden.

El Consejo de Protección escolar para ejercer el derecho de propuesta deberá suscribir compromiso concreto sobre el apartado tercero de la presente Orden, remitiéndolo a la Dirección General de Enseñanza Primaria.

6.º Transcurrido el plazo de un año a partir de la fecha de la presente Orden, el Consejo de Protección Escolar podrá solicitar la elevación a creación definitiva, y a la vista de la petición la Sección de Creación de Escuelas recabará informe sobre su funcionamiento a la Inspección Central de Enseñanza Primaria, resolviéndose en su consecuencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de noviembre de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 31 de diciembre de 1956 por la que se resuelve el Concurso Nacional de Escultura.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre resolución del Concurso Nacional de Escultura correspondiente al año actual, y

Resultando que por Orden de 4 de septiembre próximo pasado se convocó el expresado concurso nacional, cuyo tema era libre, ofreciéndose un premio de 15.000 pesetas y un accésit de 7.000;

Resultando que, previa la tramitación correspondiente, el Jurado, presidido por don Juan Adsuara Ramos, y del que forman parte como Vocales don Antonio Marichalar, Marqués de Montesa, y don José Planes Penhalver, acuerda por unanimidad proponer se adjudique el premio anunciado de 15.000 pesetas a la obra titulada «Costurera», original de don Leonardo Martínez Bueno, y el accésit de 7.000 pesetas, a la que lleva por título «Cabeza de Azorin», de la que es autora dona Pilar Calvo Rodero.

Este Ministerio, vista la anterior propuesta ha tenido a bien:

1.º Aprobarla íntegramente, adjudicándose los premios en la forma y cuantía que en la misma se detalla.

2.º Disponer que el importe de dichos premios se satisfaga con cargo al crédito consignado en el capítulo tercero, artículo cuarto, grupo séptimo, concepto décimoquinto, subconcepto b), del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, de cuyo gasto se ha tomado razón por la Sección de Contabilidad del Ministerio en 21 de abril del año actual, y por la Intervención Delegada de Hacienda en 28 del citado mes formulándose las oportunas nóminas por la Habilitación de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de diciembre de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 12 de enero de 1957 por la que se designan Rectores de las Universidades Laborales de Sevilla, Córdoba, Tarragona y Gijón a los señores que se citan.

Ilmo. Sr.: Iniciadas sus actividades pedagógicas por las Universidades Laborales, y en pleno desarrollo el plan inicial para el curso 1956-57, se considera conveniente formalizar los nombramientos de los Rectores de estos Centros, dando así cumplimiento a lo dispuesto en la base 93 del Estatuto de las Universidades Laborales, aprobado por Orden de 12 de julio de 1956.

En su virtud, este Ministerio, de acuerdo con el de Educación Nacional, ha tenido a bien designar para el cargo de Rector de las Universidades Laborales que se citan a los siguientes señores:

Ilmo. Sr. don José María Piñar Mihura, Rector de la Universidad Laboral «José Antonio Primo de Rivera», de Sevilla.

Rvdo. Padre Fray Miguel Fralle Cobos, O. P., Rector de la Universidad Laboral «Onésimo Redondo» de Córdoba.

Ilmo. Sr. don Francisco Aguilár y Paz, Rector de la Universidad Laboral «Francisco Franco», de Tarragona.

Rvdo. Padre Valentín García, S. J., Rector de la Universidad Laboral «José Antonio Giron», de Gijón.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y oportunos efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de enero de 1957.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

ORDEN de 12 de enero de 1957 por la que se dispone concurso público para proveer las plazas de Profesores de Trabajos Manuales y Maestros de Taller de las enseñanzas que se indican en las Universidades Laborales de Sevilla, Córdoba, Tarragona y Gijón.

Ilmo. Sr.: El ejercicio de las enseñanzas industriales (profesionales y técnicas) que han de prestarse en los talleres correspondientes de cada Universidad Laboral, algunos ya totalmente terminados y otros en período avanzado, exige la dotación de un personal especializado en las diversas modalidades industriales, el cual ha de ser nombrado al ritmo con que vayan entrando en funcionamiento las distintas instalaciones. A tal fin se convocó en octubre último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 211, de 29 de julio de 1956) un concurso para proveer plazas de Maestros de Taller y Profesores de Trabajos Manuales en las Universidades Laborales, pero no habiendo sido cubiertas la totalidad de las plazas entonces convocadas y aumentando en el próximo mes de enero de 1957 el cupo de alumnos a ingresar en las Universidades Laborales, se hace preciso convocar nuevo concurso para el nombramiento del aludido personal especializado por lo que este Ministerio de conformidad con la base 117 del Estatuto de las Universidades Laborales ha tenido a bien disponer:

Artículo primero. Se anuncia un concurso público para proveer las plazas de Profesores de Trabajos Manuales y Maestros de Taller de las enseñanzas que se especifican en las Universidades Laborales de Sevilla, Córdoba, Tarragona y Gijón dentro de la plantilla prevista en el plan inicial para el curso 1956 a 1957, aprobado por la Dirección General de Enseñanza Laboral del Ministerio de Educación Nacional y la Dirección General

de Previsión Social del Ministerio de Trabajo.

Artículo segundo. Las referidas plazas son:

UNIVERSIDAD LABORAL DE SEVILLA

Mecánica:

Dos Maestros de Ajuste.
Dos Maestros de Máquinas - Herramientas.

Electricidad:

Un Maestro Instalador.
Un Maestro para Laboratorio de Medidas Eléctricas.

Automovilismo:

Un Maestro de Sección Eléctrica
Un Maestro de Verificaciones.

Trabajos Manuales:

Dos Profesores.

UNIVERSIDAD LABORAL DE CORDOBA

Mecánica:

Un Maestro de Ajuste.

Electricidad:

Un Maestro Instalador.
Un Maestro para Medidas Eléctricas.

Automovilismo:

Un Maestro de Sección Eléctrica.
Un Maestro de Verificaciones.

Carpintería:

Un Maestro de Carpintería de Taller.
Un Maestro de Carpintería Mecánica.

Metalurgia:

Un Maestro de Soldadura.
Un Maestro de Fundición.
Un Maestro de Forja.

Trabajos Manuales:

Dos Profesores.

UNIVERSIDAD LABORAL DE TARRAGONA

Mecánica:

Un Maestro de Ajuste.
Dos Maestros de Máquinas-Herramientas

Electricidad:

Un Maestro Instalador.
Un Maestro de Medidas Eléctricas

Automovilismo:

Un Maestro de Sección Eléctrica.
Un Maestro de Verificaciones.

Carpintería:

Un Maestro de Carpintería de Taller.
Un Maestro de Carpintería Mecánica.

Metalurgia:

Un Maestro de Soldadura.
Un Maestro de Forja.

Artes Gráficas:

Un Maestro Tipógrafo.
Un Maestro Linotipista.
Un Maestro Encuadernador.
Un Maestro Fotógrafo.
Un Maestro Maquinista.

Trabajos Manuales:

Un Profesor.

UNIVERSIDAD LABORAL DE GLIÓN

Mecánica:

Un Maestro de Ajuste.

Carpintería:

Un Maestro de Carpintería de Taller.

Artículo tercero. Las solicitudes para ser admitido al concurso de referencia, dirigidas al ilustrísimo señor Presidente del Consejo Técnico de las Universidades Laborales, por duplicado y en modelo impreso al efecto, se presentarán en el plazo de veinte días naturales, a partir de la fecha de la publicación de la presente convocatoria, en el Registro de la

Oficina del Consejo Técnico de las Universidades Laborales, en Madrid calle del General Mola, 71, piso primero. Los aspirantes que residan en Canarias o África disfrutará de una prórroga de diez días para la presentación de sus respectivas solicitudes.

Artículo cuarto. Los aspirantes acreditarán las siguientes condiciones:

A) Ser españoles, varones, mayores de veintidós años y menores de cincuenta. Estos requisitos se acreditarán mediante la correspondiente partida de nacimiento certificada del Registro Civil.

B) No padecer incapacidad ni defecto físico que inhabilite a los concursantes para el desempeño de la función a que aspiren, así como no encontrarse padeciendo enfermedad infecto-contagiosa. A tal efecto presentarán certificado médico, visado por la Autoridad oficial correspondiente a la localidad de su residencia. En dicho certificado acreditarán inexcusablemente haberse sometido a examen radioscópico.

C) Carecer de antecedentes penales. La presentación del correspondiente certificado negativo del Registro Central de Penados y Rebeldes del Ministerio de Justicia servirá para comprobar este extremo.

D) No estar sometido a expediente gubernativo ni haber sido sancionado por ninguna autoridad administrativa. Los aspirantes presentarán, para acreditar esta condición, una declaración jurada.

E) La adhesión a los principios que informan el Movimiento Nacional, mediante la presentación del certificado expedido por las Jerarquías competentes de F. E. T. y de las J. O. N. S.

F) Tres fotografías tamaño carnet. Para las plazas de Maestros de Taller se exigirá el título de Perito o Maestro de Taller, o haber desempeñado durante un quinquenio en una empresa este cargo. Asimismo se reputarán válidos los títulos correspondientes a enseñanzas oficiales que se estimen suficientes para desempeñar dichas plazas.

Para las plazas de Profesores de Trabajos Manuales se admitirán a los Peritos y Maestros nacionales de Primera Enseñanza que acrediten haber realizado los cursos del período de iniciación profesional.

Art. 5.º Los que aspiren a las plazas de Profesores de Trabajos Manuales y Maestros de Taller se someterán a las pruebas que se realizarán en Madrid, en las fechas que se anunciarán oportunamente y de acuerdo con lo que indica la solicitud que suscribirán.

Se realizarán los siguientes ejercicios:

a) Dos problemas a elegir entre cinco que presentará el Tribunal. (Tiempo: tres horas.)

b) Un ejercicio de dibujo según la especialidad que concurre. (Tiempo: cuatro horas.)

c) Trabajos prácticos. (Tiempo: según especialidades.)

Art. 6.º Los aspirantes presentarán también cuantos documentos acrediten sus méritos profesionales y pedagógicos, y se estimarán especialmente sus expedientes y hoja de servicios en Centros docentes oficiales o privados. Cada solicitante acompañará el duplicado de la solicitud que haya presentado con el "credibi" que figura en la misma, firmado y sellado en la Habilitación de la Sección de Universidades Laborales, en Madrid calle del General Mola, 71.

Art. 7.º Los modelos impresos de solicitud se podrán recoger en todas las Delegaciones Provinciales de Mutualidades Laborales, y necesariamente se rellenarán por duplicado. Todos los documentos deberán ir debidamente reintegrados con arvegio a la vigente legislación.

Art. 8.º Transcurrido el plazo de presentación de solicitudes, se entenderán desestimadas todas cuantas no reúnan los

requisitos mínimos anteriormente enumerados.

Las solicitudes admitidas y, en su caso, las propuestas de los Tribunales que se designen para el examen de los ejercicios prácticos a que se ha hecho referencia, se someterán al Consejo Técnico de las Universidades Laborales, que propondrá la resolución del concurso al Director general de Previsión, Jefe del Servicio de Mutualidades Laborales.

Art. 9.º Los Profesores y Maestros nombrados desempeñarán la respectiva plaza durante un curso académico. Al término de éste y comprobada su capacidad, el Rector de la Universidad Laboral respectiva propondrá al Consejo Técnico de las Universidades Laborales la continuidad o el cese de la labor docente. El Ministerio de Trabajo gestionará durante este período la excedencia especial, en la Empresa donde trabaje. En caso de continuar al servicio de la Universidad Laboral, se le expedirá un contrato por cinco años, el cual podrá ser prorrogado por quinquenios de conformidad con lo establecido en la Base 117 del Estatuto.

Art. 10. Los Profesores de Trabajos Manuales y Maestros de Taller disfrutará de la remuneración inicial que se establece en el Plan Inicial de las Universidades Laborales. Asimismo, tendrán derecho al Plus familiar y a las atenciones que preceptúa la legislación vigente, y a dos pagas extraordinarias.

Disfrutará asimismo de derecho de vivienda personal o familiar en los inmuebles que a tal efecto se destinen, o en su defecto, a la indemnización correspondiente.

Art. 11. Todos los Profesores habrán de residir en la localidad donde radique la Universidad Laboral, y no se ausentarán sin el correspondiente permiso escrito de las Autoridades académicas competentes.

El incumplimiento de la presente obligación supondrá el cese del Profesor en cuestión, sin perjuicio de la aplicación del régimen disciplinario general que se establece en el Estatuto.

La función docente se someterá a un régimen mínimo de cuarenta y ocho horas semanales de servicio. Cuando el horario de la disciplina no cubra el mínimo obligatorio, las Autoridades académicas podrán encomendar al Maestro otros servicios pedagógicos. Si el horario sobrepasa el número mínimo, se acreditarán las horas extraordinarias correspondientes, en proporción a las remuneraciones bases.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de enero de 1957

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general del Servicio de Mutualidades Laborales,

ORDEN de 11 de enero de 1957 por la que se concede a don Alfonso Albo Abascal la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de Plata, de primera clase.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado por la Delegación Provincial de Trabajo de Oviedo sobre concesión de la Medalla del Trabajo a don Alfonso Albo Abascal; y

Resultando que el Jefe provincial del Sindicato de la Pesca de Oviedo, al que se adhrieron los Enlaces sindicales, algunas Corporaciones y autoridades, solicitaron de este Ministerio la concesión de la Medalla del Trabajo a favor del señor Albo, Director Gerente de la razón social «Hijos de Carlos Albo, S. A.», en consideración a los servicios prestados a